



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
EMPRESARIALES

**CAMBIOS EN LA LEY DE AUDITORÍA
DERIVADOS DE ESCÁNDALOS FINANCIEROS**

Autor: Lucia Lucena Marín

Tutor: Francisco Sastre Peláez

5º E3 C

Madrid

Junio, 2018

Lucía
Lucena
Marín

CAMBIOS EN LA LEY DE AUDITORÍA DERIVADOS DE ESCÁNDALOS FINANCIEROS



Tabla de contenido

ÍNDICE DE TABLAS	3
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	4
2. INTRODUCCION.....	5
2.1 OBJETIVO	5
2.2 METODOLOGÍA.....	5
2.3 ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	6
2.4 PARTES DEL TFG	7
3. SITUACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA	8
3.1 EVOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA	8
4. ESCÁNDALOS FINANCIEROS QUE PRODUJERON CAMBIOS EN LA AUDITORÍA	11
4.1 KREUGER & TOLL	11
4.2 MCKESSON & ROBBINS	13
4.3 CASO ENRON	16
5. NORMATIVA EN ESPAÑA Y PUBLICACIÓN DE UNA LEY DE AUDITORÍA.....	21
5.1 EVOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA EN ESPAÑA.....	21
5.2 LEY DE AUDITORÍA DE CUENTAS	23
5.2.1 <i>Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas</i>	23
5.2.2 <i>Ley 12/2010 de Auditoría de Cuentas</i>	26
5.2.3 <i>Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas</i>	28
5.3 ESCÁNDALOS FINANCIEROS EN ESPAÑA	30
5.3.1 <i>Caso gescartera</i>	30
5.3.2 <i>Caso Pescanova y Caso Gowex</i>	32
6. DEFECTOS DE LA LEY DE AUDITORÍA ESPAÑOLA	36
7. CONCLUSIÓN	38
8. BIBLIOGRAFIA.....	41
ANEXOS	45
ANEXO 1. MODELO DE NEGOCIO DE GOWEX.....	45

ÍNDICE DE TABLAS

Figura 1. Auditores ejercientes y no ejercientes en el periodo 1990-1992.....	25
Figura 2. Escándalos financieros en el periodo 1987-2008	26

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ASOBAC: A Statement Of Basic Auditing Concepts

CEE: Comunidad Económica Europea

CNMC: Comisión Nacional del Mercado de Valores

GAAS: Generally Accepted Auditing Standards

IASB: International Accounting Standards Board

ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

IIC: Instituciones de Inversión Colectiva

LAC : Ley de Auditoría de cuentas

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

PCGA: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

PGC: Plan General de Contabilidad

PWC: Price Waterhouse Cooper

REA: Registro de Economistas y Auditores

ROAC: Registro Oficial de Auditores de Cuentas

SEC: Securities Exchange Commision

SOX: Sarbanes-Oxley

EPS: Especial Purpose Entities

RESUMEN

La profesión de la auditoría ha experimentado a lo largo de los años una evolución constante, que ha beneficiado al conjunto de la sociedad. La figura del auditor en el mundo económico es uno de los principales pilares en los que se basa la confianza del inversor, y por ello una correcta regulación de la profesión es imprescindible para evitar casos como los experimentados durante los últimos años. Si bien es cierto que tras estos casos se han llevado a cabo reformas en la legislación, el que hace la ley hace la trampa, y por ello es muy difícil llegar a una regulación perfecta en el ámbito de la profesión auditora. Casos como Enron, Gowex, Pescanova han salpicado la historia económica del siglo XX y todos ellos tienen en común la presencia de un auditor que no supo o no pudo detectar los fallos y manipulaciones de las compañías que auditaban. Por ello este trabajo se centrará en analizar cómo dichos escándalos han servido para regular los fallos que la legislación auditora no pudo evitar.

Palabras clave: escándalo, LAC, auditoría, impacto.

ABSTRACT

The audit profession has experienced a constant evolution over the years, which has benefited the whole of society. The figure of the auditor in the economic world is one of the main pillars on which investor confidence is based, and for that reason a correct regulation of the profession is essential to avoid cases like those experienced during the last years. Although it is true that after these cases reforms have been carried out in the legislation, the one who makes the law makes the trap, and therefore it is very difficult to reach a perfect regulation in the scope of the audit profession. Cases like Enron, Gowex, Pescanova have splashed the economic history of the 20th century and all of them have in common the presence of an auditor who did not know or could not detect the failures and manipulations of the companies they audited. Therefore, this work will focus on analyzing how such scandals have been useful in order to regulate the failures that the audit legislation could not avoid.

Key words: Scandal, LAC, audit, impact.

1. INTRODUCCION

1.1 Objetivo

El principal objetivo del trabajo es analizar la evolución que ha tenido la regulación de la auditoría en los últimos años, así como el impacto que han tenido los escándalos financieros en ella.

- El primer objetivo consiste en desarrollar la evolución de la auditoría a nivel internacional.
- El segundo objetivo es explicar los tres escándalos corporativos más relevantes internacionalmente, subrayando cuales fueron los errores que se cometieron.
- Como tercer objetivo de este trabajo se propone relacionar los tres escándalos comentados en el segundo objetivo con la regulación realizada de forma posterior en el ámbito de la auditoría.
- Desarrollar la evolución de la auditoría a nivel nacional será el cuarto objetivo de este trabajo.
- El quinto objetivo supone explicar los tres mayores escándalos a nivel corporativo ocurridos en España.
- Por último, el sexto objetivo consistirá en relacionar los seis escándalos analizados en los objetivos anteriores con la evolución de la regulación española en el ámbito de la auditoría.

1.2 Metodología

Para llevar a cabo este proyecto he realizado una búsqueda exhaustiva del panorama general de la auditoría, basándome principalmente en la auditoría de Estados Unidos e Inglaterra. Para ello he realizado en mayor parte una revisión de literatura sobre la evolución de la auditoría desde que empieza a tener relevancia la profesión hasta nuestros días. Para dicha revisión de literatura me he basado en revistas financieras y de contabilidad, sobretodo para el análisis de los escándalos financieros descritos. Posteriormente y para ver las consecuencias de dichos escándalos, he analizado las normas promulgadas en los años posteriores como es el caso de las Sarbanes-Oxley (SOX), consecuencia del escándalo Enron en EEUU.

Una vez analizado el panorama general, he centrado la revisión de literatura tanto en informes de la CNMV y del ICAC como en artículos de revistas y periódicos. Posteriormente y para ver la evolución de la Ley de Auditoría de Cuentas, he empleado

tanto las sucesivas reformas de las leyes como las sentencias de los casos analizados. Con todo ello y tras una revisión de distintos autores he podido concluir como los escándalos financieros han motivado en gran parte las sucesivas reformas de la Ley de Auditoría de Cuentas.

1.3 Estado de la cuestión

Casos como el de Enron, Gowex, Fórum Filatélico y muchos más han dado lugar en el mundo a situaciones de crisis cuyos efectos siguen aflorando hasta nuestros días. Todos ellos tienen en común la auditoría, y por ello es importante destacar el papel de esta profesión en la prevención de situaciones como las mencionadas.

La auditoría de cuentas consiste en verificar los estados financieros de las empresas, con el fin de mostrar una imagen fiel de éstas y evitar que sean las propias corporaciones las que camuflen datos que puedan arrojar resultados desfavorables de su situación financiera. Muchas empresas, y sobre todo aquellas que cotizan en mercados bursátiles pretenden ofrecer una imagen de sus estados financieros que evidencie una buena marcha del negocio, con el fin de aumentar la confianza de sus inversores. Sin embargo esto solo puede llevarse a cabo siempre y cuando sean reales dichos resultados, pues de lo contrario la empresa estaría incurriendo en fraude (Bernau, Martínez, 2003).

En un intento de regular dicha profesión, nace la Ley de Auditoría de cuentas en España con bastantes deficiencias, llegando los autores a definirla como caótica, debido a la contradicción de sus normas y de su difícil aplicación. El motivo de dicho desorden se debe al escaso interés que prestaban los legisladores en la auditoría, ya que la mayoría carecían de conocimientos suficientes para poder llevar a cabo una regulación de dicha profesión (Díaz-Zorita, 1999).

A pesar de contar actualmente con una ley de Auditoría que ha evolucionado considerablemente desde su nacimiento, todavía podemos apreciar los defectos que ésta padece, y que suponen un tema a plantear por el legislador.

1.4 Partes del TFG

En relación a la forma en la que he decidido estructurar el trabajo, ésta tiene un carácter inductivo, ya que parte de una situación general de la auditoría analizando la forma de operar de los auditores para concluir finalmente con los posibles defectos que pueden plantearse en la legislación que regula la profesión.

Para ello encontramos principalmente tres bloques. En el primer bloque, denominado “Situación general de la auditoría” en el que voy a analizar como ha ido evolucionando el concepto de auditoría hasta nuestros días. Esta parte formaría el marco teórico del trabajo, ya que define la profesión y la percepción que la sociedad ha ido teniendo de ella a lo largo de los años.

El segundo bloque denominado “Escándalos financieros que produjeron cambios en la Auditoría”, en el que hablaré de tres escándalos que tuvieron incidencia internacional y que han dado lugar a cambios en la forma de auditar los estados financieros. Como ejemplo de estos cambios encontramos la obligación del auditor de estar presente en la realización del inventario, consecuencia del escándalo Mckesson & Robbins. Debido al gran número de casos que se han dado a lo largo de la historia, he decidido centrarme en tres de ellos. Para la elección de estos casos me he basado en aquellos que he creído más relevantes en cuanto al impacto legislativo que han tenido en la profesión. Estos casos han sido Kreuger & Toll, Mckesson & Robbins y Enron, todos ellos en Estados Unidos y que procederé a analizar en dicho orden debido a su sucesión temporal.

El tercer bloque se centra en el objeto del trabajo y se denomina “Normativa en España y publicación de una ley de Auditoría”. En este apartado realizaré una descripción de cómo ha ido evolucionando la Ley de Auditoría de Cuentas desde su primera publicación en el año 1988 hasta la última reforma del 2015. Tras haber analizado cada una de las reformas, pasaré a examinar los casos Gescartera, Pescanova y Gowex caracterizados todos ellos por preceder a una reforma en la legislación de la auditoría.

Finalmente, encontramos el cuarto bloque denominado “ Defectos de la ley de Auditoría”, en el que intentaré extraer de todos los apartados anteriores y desde un punto de vista personal, cuales pueden ser los defectos que aun siguen vigentes en la LAC de 2015 y que dan lugar a que se cometan irregularidades como la ocurrida con el Banco Popular.

2. SITUACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA

2.1 Evolución de la auditoría

Podemos definir la auditoría financiera como la comprobación de los estados financieros de una corporación, con el fin de determinar la veracidad o no de los resultados que éstos reflejan.

El comienzo de la auditoría de estados financieros puede ser atribuido a Inglaterra, donde el trabajo que venían realizando los auditores tenía un marcado carácter revisor. Posteriormente los británicos comenzaron a invertir en empresas norteamericanas, donde los inversores preocupados por el devenir de sus inversiones decidieron trasladar la práctica auditora a éste país.

Con el incremento del volumen de negocio durante la revolución industrial, se produce la necesidad de aumentar la supervisión de la gestión y operativa de las empresas. Esta necesidad de supervisión se incrementa sobre todo para aquellas empresas que cotizan en bolsa, dado su impacto en la formación de precios y funcionamiento del mercado. Por todo ellos las exigencias del auditor se incrementan a la vez que se produce la institucionalización de la profesión (Rodríguez, Martínez y Cudeiro, 2012).

Aunque muchos autores han intentado explicar que los cambios en las normas contables no necesariamente van unidos a los cambios en la forma de auditar, la mayoría de las reformas que se han producido en la regulación contable traen aparejados modificaciones en la auditoría.

La mejora económica de los conocidos años 20 en Estados Unidos, produjo en los ahorradores un impulso inversor, con el fin de canalizar este ahorro a través de la inversión especulativa. Este impulso inversor carente de supervisión por parte de las autoridades, no podía terminar de otro modo que en un colapso en la economía que derivó en una crisis, conocida con el nombre de crack del 29. Como consecuencia de ello, las autoridades estadounidenses fueron conscientes de la necesidad de regular la supervisión de la información financiera proporcionada por las empresa y por ello comenzaron a emitir normas contables. Es con la enumeración de los Principios Contables Generalmente Aceptados donde podemos situar los indicios de regulación de la auditoría financiera (Cañibano y Angulo, 1996). Con estos principios contables, se le

exige al auditor, no solo la verdad de la información que audita, sino la presentación de informes que verifiquen que la empresa ha cumplido con los principios contables (Jeppesen y Liempd, 2015).

Con el objetivo de aprobar y controlar el cumplimiento de dichos principios, se crean dos organismos públicos, que van a tener una importancia crucial en el desarrollo de la disciplina contable. El primero, denominado Securities Exchange Commission (en adelante SEC) se encargaría de entre muchas otras tareas, de supervisar el cumplimiento de los principios contables, mientras que el segundo, el American Institute of Accountants (AIA) llevaría a cabo su redacción.

A partir de este momento, y con el fin de garantizar el cumplimiento de dichos principios contables, así como de verificar la veracidad de la información que proporcionaban las empresas, en 1933 se establece la obligación para aquellas corporaciones que negocien sus acciones en cualquier mercado bursátil estadounidense de examinar sus estados financieros por un auditor independiente (Van Kooten, 1980). A pesar de dicha obligación, quedaba a juicio del auditor la elección de los métodos que iba a emplear, siempre y cuando los diera a conocer y éstos fueran consistentes. Esta obligación queda recogida en el Securities Act ese mismo año, cuyo objetivo principal era la “revelación de información” por parte de las empresas cotizadas (López, 2008).

Con la promulgación de los principios de contabilidad se da un paso en la auditoría, sin embargo al ser principios orientativos y fijados por personas con distintos interés, es muy difícil decir que éstos forman estándares precisos e inflexibles, dando al auditor una amplia capacidad interpretativa de los estados financieros. La consecuencia directa de esto deriva en una figura del auditor superflua, ya que la veracidad de los estados financieros podía ser reportada válidamente de diversas maneras.

Ante la necesidad de una cierta regulación del modo de proceder del auditor, el Instituto Americano de Auditores independientes Titulados (AICPA), creado en el año 1917, realizó en el 1936 una revisión de toda regulación acerca de los estados financieros y publicó un folleto titulado Examen de Estados Financieros por Auditores Independientes Titulados. Por primera en la historia de la auditoría se establecen los procedimientos que debe seguir el auditor para el examen de los estados financieros y se remarca que la función del auditor independiente no es la verificación, sino el examen de los estados financieros.

Dado la relevancia y uso de dichos modos de proceder del auditor independiente, en el año 1939 se crea una comisión dentro del AICPA conocida con el nombre de Comisión sobre Procedimientos de Auditoría, encargada de emitir una serie de declaraciones sobre el modus operandi de los auditores. Estas declaraciones serán el primer indicio de lo que derivará en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, ya que en el año 1947 por mandato de la SEC, los auditores debían manifestar el cumplimiento de dichas normas en la realización de auditorías. Finalmente en el 1954 el informe provisional sobre dichas normas adquiere firmeza para convertirse en las verdaderas Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (Van Kooten, 1980). Quedaba de este modo perfilada la figura del auditor, si bien todavía necesitaba de mayor consistencia.

Por ello y ante la necesidad de redefinir la figura del auditor, en el año 1973 la Asociación Americana de Contabilidad (AAA), promulgó el conocido por sus siglas en inglés ASOBAC. Éste definió lo que hasta nuestros días ha sido el marco conceptual fundamental de la auditoría definiéndola así “un proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente evidencia, en relación con afirmaciones acerca de acciones y hechos económicos y comprobar así, el grado de correspondencia entre esas afirmaciones y los criterios establecidos, para luego comunicar los resultados a los usuarios interesados” (ASOBAC, 1973).

Durante finales del siglo XX podemos decir que ha habido un cambio en el paradigma de la contabilidad con la utilización del valor razonable, que culmina con la promulgación de la NIIF 13. Sin embargo, de acuerdo a numerosos estudios podemos afirmar que la auditoría no ha evolucionado como corresponde desde la concepción dada en 1973 por ASOBAC. Este debate acerca del valor razonable tiene gran relevancia en la profesión de los auditores, ya que éstos deben de emitir un juicio acerca de esa valoración subjetiva que ofrece el valor razonable, permitiendo a la vez una manipulación por parte de la administración de la compañía (Jeppesen y Liempd, 2015).

3. ESCÁNDALOS FINANCIEROS QUE PRODUJERON CAMBIOS EN LA AUDITORÍA

En este apartado comenzaré a realizar una conexión entre los escándalos financieros y los consecuentes cambios en la regulación de la auditoría. Basándome en la evolución analizada en el apartado anterior, iré resaltando aquellos casos que mayor impacto han tenido.

Es necesario destacar, que con anterioridad al año 1939 , los auditores no realizaban contabilidad de inventario, por lo que el valor que daban a éste lo verificaban mediante escritos representativos. Los auditores argumentaban que no estaban capacitados para determinar el valor de los inventarios y con ello evitaban la responsabilidad de la cantidad y/o existencia de estos. Es en este mismo año cuando tiene lugar uno de los más importantes escándalos financieros, conocido por el nombre de la empresa en el que se produjo, McKesson y Robbins que detallaré en próximos apartados.

3.1 Kreuger & Toll

Los hechos se remontan al año 1913, año en el que Ivar Kreuger, ingeniero sueco que llegó a Estados Unidos en el año 1900 y adquirió mucha popularidad en el mundo de los negocios, asume el control de tres fábricas de fósforos propiedad de su familia, que fusionaría con una empresa constructora que poseía con su socio Toll. Unos años después elaboraría un plan para poder control la demanda mundial de la industria de los fósforos. Teniendo como principal objetivo crear un monopolio en la industria fosforera, Kreuger conocido por su gran inteligencia, decide aprovecharse de la situación en la que se encontraba Europa, ya que tras la Primera Guerra Mundial la mayoría de países europeos se encontraban desesperados por conseguir fondos y reconstruir sus economías. Con este fin, Kreguer y su socio Toll, decidieron realizar prestamos de hasta 125 millones de dólares a los gobiernos europeos, a cambio de que éstos le otorgaran el derecho exclusivo de vender sus fósforos en el territorio de sus países. Los precios se establecían en los contratos y los prestamos se amortizaban a través de un impuesto especial en fósforos. Esta estrategia permitió a Kreuger & Toll obtener el monopolio absoluto en 50 países y dominar el mercado de los fósforos en 19 países (Clikeman, 2003).

Para poder recaudar los cientos de millones de dólares que necesitaba para financiar a los

gobiernos europeos, Kreuger organizó una filial americana con el objetivo de vender acciones y bonos a los inversores americanos. La empresa atrajo inversores llegando a pagar dividendos de hasta el 20% anualmente. Sin embargo a pesar de tener el 75% del mercado fosforero europeo Kreuger & Toll no conseguía obtener beneficios suficientes para soportar esos generosos dividendos que ofrecía, sobretodo cuando muchos países comenzaron a retrasarse en los pagos de sus préstamos. Lo que comenzó siendo un plan brillante para controlar el mercado fosforero, acabaría convirtiéndose en lo que se conoce como un esquema Ponzi o fraude piramidal. Los dividendos se pagaban sin haber obtenido ingresos, y los fondos obtenidos de los préstamos y emisiones de bonos posteriores se utilizaban para pagar a los inversores iniciales. Con ello la empresa dependía continuamente de nuevos inversores y prestamistas, ya que sin ellos no podía pagar las obligaciones que cada vez eran mayores.

El fraude de Kreuger & Toll, que funcionó espectacularmente durante los conocidos años 20, tuvo su punto de colapso en la Gran Depresión de 1930. Durante esta gran depresión los bancos carecían de liquidez y el desempleo crecía notablemente. Como consecuencia de estos sucesos la compra de acciones de Kreuger & Toll comenzó a disminuir notablemente. Sin estas inversiones, la compañía no tenía liquidez para pagar los dividendos y amortizar los préstamos.

En este contexto, y antes de ser considerado un estafador, Kreuger decidió quitarse la vida el 12 de marzo de 1932. Los periódicos notificaron su muerte como una víctima más de la depresión que inundaba el país. Sin embargo no fue hasta un mes después cuando los auditores descubrieron la magnitud del fraude y la razón de su suicidio.

Las consecuencias que produjeron este fraude ayudaron a la elaboración de pasajes del U.S Securities Acts en los años 1933 y 1934. Estos dos actos obligaban a las compañías a publicar sus estados financieros auditados antes de vender sus valores al público, además de la supervisión por parte de la SEC de sus informes financieros.

A pesar de que el Congreso debatió la idea de crear un cuerpo gubernamental de auditores para auditar los estados financieros de las compañías cotizadas, finalmente decidió subvencionar la responsabilidad de contaduría pública para asegurar la fiabilidad de la información financiera. Como consecuencia de todas estas reformas, la profesión auditora vio reforzado su papel, que tuvo que mejorar la calidad de sus informes y vio un incremento en la demanda de sus servicios.

3.2 Mckesson & Robbins

Los sucesos que comenzaron con este escándalo se remontan al año 1909, con los sucesivos fraudes financieros que la familia Musica realizó en Estados Unidos. La familia italiana Musica, dedicada al negocio de la barbería, decidió en el año 1884 trasladarse a Nueva York para iniciar allí un imperio en dicho sector. Tras sucesivos escándalos financieros, el principal protagonista de esta historia se atribuye a Phillip, uno de los 4 hijos de la familia. Una serie de prácticas fraudulentas en sucesivos negocios le hicieron cambiar de identidad, hasta el año 1923 en el que decide llamarse Donald Coster. Junto con sus tres hermanos, que también cambiaron de identidad, formaron un entramado empresarial con el nombre de Girard & Co en el Monte Vernon. Entre las empresas que formaban el grupo, una de ellas denominada W.W. Smith & Co quedaba en manos de uno de los hermanos (Foster, 2009).

Dicha compañía se dedicaba a la manufactura de tintes de pelo, colonias y barnices de muebles, productos destacados por su alto nivel de alcohol. Todo esto no fue una mera casualidad, ya que en esos años imperaba en Estados Unidos la ley seca, y por tanto las destilerías tenían prohibida la producción de alcohol. Pronto el negocio comenzó a proliferar, ya que sus productos eran adquiridos por las grandes destilerías para producir alcohol, de manera que el ritmo de la compañía crecía a grandes pasos.

Philip, gran entendido en la práctica del fraude, reflejaba en sus cuentas solo la mitad de los ingresos que había obtenido, consciente de que por aquella época los auditores no examinaban los inventarios ni las cuentas por cobrar, y que confiaban simplemente en la documentación que las empresas le facilitaban (tales como facturas, documentos de transporte, pedidos...). Gracias a la riqueza que Phillip estaba generando, comenzó a codearse con importantes banqueros que además de otorgarle buenos préstamos invertían parte de sus fondos en el mercado bursátil.

En el año 1926 adquiere la compañía farmacéutica Mckesson & Robbins compañía que caía en picado y que estaba dispuesta a aceptar cualquier oferta que se le pusiera en bandeja.

Uno de los hermanos Musica, que por aquel momento se hacía llamar George Vernard, toma el control de una filial ficticia con nombre W.W. Smith & Co así como de un banco privado creado por Philip con el nombre de Managing & Co. El objetivo de este entramado empresarial era mejorar la imagen de los estados financieros de Mckesson, ya

que la bolsa norteamericana estaba en su máximo esplendor, y Philip pretendía la cotización de ésta compañía. Para ello Managing & Co se encargaba de redactar solicitudes de pedidos a Mckesson. Por cada venta que realizaba Managing & Co, Mckesson le pagaba una comisión de 0,75 centavos, que al ser dirigida por uno de los hermanos Musica, se repartía finalmente entre éstos.

Como consecuencia de todas estas operaciones ficticias, la compañía Mckesson fue capaz de generar un beneficio de 600.000 dólares además de contar con un valor de 4.000.000 de dólares en tan solo dos años.

El temor que empezó a aflorar en los mercados financieros el año 1929, hizo que Mckesson tuviera que realizar ciertas prácticas ilícitas para poder mantener estable la imagen que había creado de la compañía. Por ello presionaba a los medios de comunicación para que sus artículos hablaran positivamente acerca de la compañía a la vez que compraba medicamentos a farmacéuticas que se encontraban en concurso de acreedores, registrando dichos activos por un valor superior al que estos tenían.

El problema vino cuando Thomson, uno de los banqueros de inversión que de los que Philip había ganado su confianza y tesorero de la compañía, empieza a cuestionarse por qué siendo la filial más productiva sus beneficios siempre eran reinvertidos en inventario. Para intentar desentramar la operativa de la compañía, Thomson pide a Philip que parte de los beneficios de la filial sean destinados a cubrir parte de la deuda de Mckesson. En respuesta a esta petición, Philip pide un préstamo de 3.000.000 de dólares, ya que los inventarios eran inexistentes y era imposible venderlos para obtener liquidez.

Es entonces cuando Thompson comienza a investigar acerca de la compañía comercializadora W.W. Smith, debido a las altas comisiones que recibía. En consecuencia el tesorero descubre que dichas comisiones eran pagadas por Mckesson y no por las filiales canadienses, aumentando entonces su sospecha acerca de la veracidad de la compañía comercializadora. Tras el desastre que se avecinaba, Thomson pide a la auditora de la compañía Mckesson, Price Waterhouse (antecesora de Pwc) que expida copias de los informes emitidos por Dun & Bradstreet, la auditora de W.W.Smith. Dichos informes, eran falsificaciones de esta compañía, ya que el verdadero autor era George Dietrich, hermano de Philips.

Fue el propio comité ejecutivo de Mckesson el que se puso en contacto con la SEC para que investigara acerca de los estados financieros de la compañía. La bolsa de Nueva York

canceló inmediatamente la venta de acciones de la compañía y finalmente el escándalo se destapo con un vacío de activos de 20.000.000 millones de dólares.

La auditora Price Waterhouse admitió su error, ya que durante los años que había estado auditando a la compañía jamás había visitado ninguno de los almacenes que poseía en Canadá, a pesar de que estos albergaban cerca de un octavo del total de activos de la compañía.

En consecuencia, el Instituto Americano de Contables (AIA) reaccionó y estableció que el auditor era responsable de requerir y analizar los inventarios, para asegurar que las cantidades coincidan con la contabilidad de la empresa así como la calidad y valor de éstas. Además se cuestiona la forma en la que se notifica al auditor su elección, ya que Mckesson notificaba a éstos muy tarde, por lo que el tiempo para realizar el informe era muy reducido.

Por ello y siguiendo las instrucciones de la SEC, el AIA extendió las obligaciones de los auditores en el proceso auditor a (Duréndez, 2009):

- En el caso de que el auditor quiera firmar los estados financieros de una compañía en la que los inventarios sean un factor importante, además de los test y la comprobación de las cuentas contables de los inventarios, será necesario que el auditor éste presente o bien representado en la realización del inventario.
- En los caso de que los inventarios se encuentren en almacenes públicos o en almacenes de terceros ajenos a la empresa, será suficiente con un certificado confirmatorio de éstos, salvo que la cantidad almacenada represente una proporción significativa de los activos corrientes en comparación con el total de activos, ya que en este caso el auditor deberá realizar investigaciones suplementarias.
- Cuando sea razonable y posible, y la cantidad agregada de apuntes contables y cuentas por cobrar representen una significativa proporción del total de activos corrientes involucrados, será obligatorio la confirmación directa por los deudores de dichos apuntes y cuentas por cobrar.
- La elección de los auditores tiene que ser realizada en la Junta General de Accionistas cada año e inmediatamente notificar dicha elección al auditor o auditores seleccionados.
- La creación de un comité formado por miembros que no sean parte de la junta directiva, con el fin de llevar a cabo la nominación de los auditores.

- El certificado emitido por el auditor debe ser enviado a los accionistas. El resto de informes serán enviados a la junta directiva junto con las respectivas copias a cada miembro de la junta.
- Los auditores deberán asistir a las juntas generales con el fin de comprobar que están recibiendo toda la información requerida y deberán rellenar un formulario con respuestas afirmativas o negativas. Además tendrán derecho a recibir cualquier explicación acerca de cualquier cuenta.
- En el caso de que el auditor, por cualquier motivo, sea incapaz de emitir un informe, deberá realizar uno en el cual justifique todo el trabajo que ha efectuado y los motivos por los que no ha podido terminarlo. Dicho informe deberá ser remitido por la compañía a todos los accionistas.

Por lo tanto podemos concluir que tras este escándalo el mundo de la auditoría produciendo un incremento en las responsabilidades del auditor y encareciéndose los costes de dicho servicio para los clientes (Foster y Strauch, 2009).

3.3 Caso Enron

Una vez descritos los casos mas relevantes y con mayor impacto del siglo XX en la profesión de la auditoría , pasaremos a describir los más relevantes e influyentes acontecidos durante el siglo XXI.

Enron fue fundada por Kenneth Lay en el año 1985 a través de la fusión entre Houston Natural Gas e Internorth, dos compañías dedicadas a los gaseoductos. La compañía resultante de la fusión poseía un total de 37000 millones de oleoductos para transportar gas natural entre productores y servicios públicos. Al comienzo de los años 80, la mayoría de los contratos entre los productores de gas natural y las compañías que poseían gaseoductos eran de compra forzada, donde las segundas elegían entre comprar una predeterminada cantidad a un precio dado o a pagar el equivalente en cantidad en caso de incumplimiento, como garantía del contrato. En estos contratos, los precios eran fijados a lo largo de su vida o bien crecían con la inflación. Las compañías de gaseoductos a la vez tenían contratos de larga duración con las compañías locales distribuidoras de gas o con las empresas publicas de electricidad para adquirir el gas de éstas (Healy y Palepu, 2003).

En este contexto, el gobierno de Estados Unidos llevó a cabo una serie de cambios regulatorios en la industria del gas natural a mediados de los años 80. Como consecuencia de ello se produjo una desregulación de precios y se permitieron acuerdos más flexibles entre productores y gaseoductos con lo que se incrementaron las transacciones realizadas al contado. Todo esto dio lugar a que el 75% del gas fuera comercializado al contado en detrimento de contratos de larga duración. Todos estos cambios beneficiaron a la compañía y permitieron a Enron poner en marcha una estrategia de diversificación, hasta convertirse en un conglomerado que poseía y operaba gaseoductos, plantas de electricidad, plantas de papel y celulosa, centrales hidráulicas y activos internacionales que cotizaban intensivamente en los mercados bursátiles.

Enron pasaba a ser un conglomerado de empresas con un modelo de negocio complejo, que implicaba a la vez a una contabilidad complicada. Esto permitió a la compañía aprovecharse de las limitaciones de la contabilidad y manejar sus estados financieros retratando un panorama esperanzador de su actividad.

Sin embargo varios asuntos específicos pasarían a ser un problema para la compañía. En primer lugar su negocio operaba con contratos a largo plazo, y las reglas contables de aquella época utilizaban el valor actual para representar estas operaciones, lo que requería que el equipo de gestión realizara previsiones sobre los ingresos futuros de la compañía. La contabilidad tradicional, se centraba especialmente en las operaciones a distancia entre entidades independientes, un tema que parecía bastante complicado de regular. Los legisladores contables debatieron durante muchos años la necesidad de establecer reglas adecuadas para este tipo de transacciones. Sin embargo, lo que realmente se utilizaba eran acuerdos mecánicos, que daban lugar a una divergencia entre la realidad económica y la contable. Además Enron vendía acciones de su propia compañía a sus trabajadores, de manera que éstas le sirvieran como inversión para sus planes de pensiones.

En segundo lugar, la compañía realizaba transacciones financieras estructuradas para las cuales creaba entidades con propósito especial (EPS), es decir, que en estas transacciones se compartía la propiedad de flujos de caja efectivos y riesgos sin que se vieran implicados ni inversores ni prestadores. Estas empresas le servían para acumular pérdidas, ya que al ser entidades independientes sus balances no tenían que ser consolidados (Alonso, 2002). Estas operaciones forman la base de lo que daría lugar al escándalo de Enron y entran dentro de lo que se conoce como contabilidad creativa.

Hasta este momento, las empresas contrataban a sus propios contables para que se encargaran de los estados financieros, además de la obligación de contratar auditores independientes elegidos por el Consejo de Administración. Normalmente estos últimos eran propuestos por el director financiero de la compañía, con el objetivo de revisar el trabajo de los gestores financieros y contables internos. La legislación federal implementó en los años 1933 y 1934 la obligación a todas las compañías cotizadas en bolsa de llevar a cabo una auditoría externa al menos una vez al año (con el objetivo de evitar el inflamiento del valor de las acciones y atraer fraudulentamente a nuevos inversores).

Para Enron, la empresa auditora era Arthur Andersen, que en el año 2000 alcanzó un beneficio de 25 y 27 millones de dólares en honorarios de auditoría y consultoría respectivamente. Sin excusar la falta de ética de la compañía auditora, podemos destacar dos cambios regulatorios que influyeron en la prestación de dicho servicio. El primer cambio tiene lugar a mediados de los años 70 cuando la Comisión Federal del Comercio, preocupada porque las empresas auditoras formaran un oligopolio, requiere a la profesión el cambio de sus estándares con el objetivo de permitir a las compañías auditoras promocionarse y competir agresivamente entre ellas para conseguir clientes. En segundo lugar se produce un cambio en los estándares legales, de manera que los inversores de compañías que tuvieran problemas contables, ya no tendrían que demostrar que verdaderamente se amparaban en información contable dudosa para realizar sus inversiones (en cambio si que podían afirmar que habían fundamentado su decisión en el precio de la acción por si solo, que podía estar afectado por falsas divulgaciones). Este cambio, junto con un incremento en los conflictos, produjo un dramático crecimiento del riesgo de litigación para los auditores.

Las compañías auditoras, ante los cambios que se avecinaban, decidieron responder de dos maneras. En primer lugar, siguiendo estrategias de altos volúmenes, de manera que la compensación de lo socios auditores y su promoción estuvieran más relacionados con la atracción y retenimiento de clientes mediante el establecimiento de relaciones cordiales con los directivos de grandes corporaciones. En segundo lugar, desarrollando el servicio de consultoría, que tenía una mayor tasa de crecimiento y producía mayores beneficios, de tal forma que los directivos mas energéticos y con talento dieron un salto de la auditoría a la consultoría. En este contexto, los inversores se veían afectados por los comités auditores de las empresas, ya que el papel de éstos se reducía a asegurar que la

compañía seguía los principios contables generalmente aceptados certificados por los auditores independientes.

Volviendo al caso concreto, Enron tenía como practica habitual la ocultación de grandes deudas, de forma que los accionistas tuvieran una imagen errónea de la liquidez de la compañía. Además las operaciones llevadas a cabo por las SPE, que consistían en la venta y concesión de préstamos así como la inversión en sus propias empresas, inflaban los ingresos y reflejaba un falso crecimiento de la compañía (Mattessich, 2003).

Todo esto desembocó en uno de los mayores escándalos financieros de nuestra historia. Los efectos fueron múltiples, y las consecuencias arrastran hasta nuestros días como es la desaparición de la firma auditora Arthur Andersen.

Entre las principales reacciones regulatorias ante el escándalo Enron podemos destacar:

- Se aprueba el Sabarnes-Oxley Act, cuyo objetivo principal era la restauración de la confianza publica en los mercados de capitales.
- Los directivos generales y financieros quedan obligados a certificar, bajo pena de condena criminal, los informes periódicos de sus compañías y la efectividad de sus controles internos.
- Se prohíbe la concesión de créditos corporativos a los directivos y ejecutivos.
- Restricciones en la venta de acciones por los ejecutivos durante ciertos periodos de bloqueo.
- Establecimiento de un comité de auditoría compuesto por consejeros independientes, de los cuales al menos uno de ellos tenía que ser un experto financiero. Dicho comité supervisaría a los auditores de las compañías públicas, y tendría competencia para el establecimiento de normas contables (Armour y McCahery, 2006).
- Se crea la Junta Supervisora de Compañías Publicas de Contaduría, cuyo objetivo principal es la supervisión de las compañías auditoras para proteger tanto a los inversores como al interés público.
- Prohibición de que un mismo auditor o compañía auditora preste una serie de servicios adicionales a la auditoría sobre el mismo cliente. Entre estos servicios encontramos: “Llevar a cabo la contabilidad de la compañía, servicios de diseño e implementación de sistemas de información financiera; servicios de auditoría interna en forma de subcontratación; funciones de administración; funciones

relacionadas con recursos humanos; actuar como corredor de bolsa, administrar y tener custodia de los activos del cliente; prestar servicios de asesoramiento de inversión; servicios legales y servicios expertos no relacionados con la auditoría”(Cifuentes, 2010, p.38).

- Se obliga a los auditores a emitir nuevas comunicaciones anuales a los comités de auditoría previos a sus reportes finales, con el objetivo de controlar con mayor dureza las operaciones auditoras así como de otorgar a los comités de auditoría de mayor fundamento en la elaboración de un juicio a priori.
- Se requiere mayor información a la que previamente requerían las GAAS, entre la que podemos destacar las practicas contables y políticas más importantes que lleva a cabo la compañía auditada para elaborar sus estados financieros, carta de presentación de gerencia, un informe detallando la independencia del auditor...(Cifuentes, 2010).

4. NORMATIVA EN ESPAÑA Y PUBLICACIÓN DE UNA LEY DE AUDITORÍA

En este contexto y de acuerdo a Kooten (1980), el desarrollo de la profesión en Europa era más lento y el volumen de inversiones públicas en comparación con el de Estados Unidos era bastante inferior. A pesar de que la profesión contable se veía influenciada en su mayor parte por regulaciones fiscales, este panorama comenzó a cambiar principalmente en Reino Unido, donde el importante crecimiento del mercado monetario exigía una mayor credibilidad y fiabilidad de la información financiera. Así se produce la actualización de la Ley de Sociedades en el año 1948, que obligaba a las sociedades a reflejar fielmente la realidad económica de su situación financiera en los estados financieros de la sociedad.

Es importante destacar que a pesar de que la profesión de auditoría se había ejercido en muchos países, no existían normas legales que regulasen la profesión hasta el año 1939, año en el que el AICPA comenzó a emitir declaraciones sobre el procedimiento de auditoría. Entre estas declaraciones se les atribuye a los auditores la tarea examinar si se ha respetado la legislación contable, además de permitirle el acceso a los libros y documentos contables de las empresas auditadas. Sin embargo no se detallaba la importancia ni el alcance de dicha evaluación, ni tampoco se exigía la emisión de ningún dictamen sobre la veracidad de la situación financiera de la empresa ni sobre los resultados que presentaban las compañías en su contabilidad.

Con todo lo expuesto en los apartados anteriores podemos deducir que los principales países que han influido en la regulación de la auditoría han sido Estados Unidos y Reino Unido en mayor medida, y por ello se ha llegado a hablar de normas anglosajonas de auditoría.

4.1 Evolución de la auditoría en España

Dado que la auditoría se engloba dentro de las prácticas mercantiles, comenzaremos a hablar acerca de la legislación en este área del derecho. Durante años la legislación mercantil española ha destacado por su obsolescencia e impropiedad, además de no contener regulación en materia de auditoría. Todo esto daría un vuelco motivado por el

desarrollo económico que se produjo en la década de los ochenta, que hacía necesaria la elaboración de una legislación mercantil adaptada a los cambios.

En primer paso podemos establecerlo en el año 1910, año en el que se elabora el Proyecto de Ley sobre Inspección de Bancos y Sociedades, que establece la obligatoriedad de inspección de cuentas a través de un cuerpo de contadores. Posteriormente con la reforma del II libro del Código de comercio se establece: el derecho de los socios de supervisar la administración de la sociedad; la posibilidad de contar con el apoyo de revisores técnicos, contables y expertos para verificar los balances y el nombramiento de un Comité de Vigilancia encargado de la revisión de los libros y estados financieros de la compañía, con el fin de redactar un informe destinado a la Junta General sobre la situación económica financiera y patrimonial de la empresa (Hernández y Müll,2014). Así en el año 1925 cuando empiezan a sonar voces de la posible intervención del Estado en el funcionamiento de las sociedades anónimas (Revista General de Legislación y Jurisprudencia).

Partiendo de este contexto, se crea posteriormente en el año 1943 el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), en conexión con el Ministerio de Economía y Hacienda, que continua hasta nuestros días con el nombre de Instituto de Jurados Auditores-Censores de Cuentas de España. No fue hasta 1951 cuando aparece el primer precedente legal que hace referencia al auditor, en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas que regula la figura del accionista censor de cuentas (Martínez, 1980). Con esto podemos deducir que la regulación de la auditoría no contaba con respaldo legal y que por tanto se trataba de una profesión con poca fuerza para influir en las compañías de la época.

Sin embargo no es hasta los años 80 cuando aparece el problema de esta profesión, pues el gran crecimiento de la economía internacional produce también el asentamiento en España de grandes auditoras internacionales. Estas empresas se oponen al cumplimiento de los requisitos que establece el ICJCE y para homogeneizar el tratamiento hacia estas compañías y las españolas son obligadas a ser inscritas en el Registro de Economistas Auditores (REA).

Como reacción a la creación de este registro, se crea el Registro de Titulares Mercantiles Auditores que recoge a todas las entidades y personas que llevan a cabo la actividad

auditora. Dicho registro fue una estrategia para poder defender los intereses de los empresarios, ya que se estaba tramitando la aprobación de la primera ley de auditoría de cuentas y era necesario albergar en ella el reconocimiento de la capacidad de dichos miembros para ejercer la profesión (Lorenzo, Bravo, Jiménez, 1995).

4.2 Ley de Auditoría de Cuentas

4.2.1 Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas

Entre los inicios normalizadores de la profesión contable encontramos el PGC de 1973, que a pesar de tener carácter voluntario fija por primera vez los modelos de las cuentas anuales. Además y dado la importancia que va adquirir en la profesión contable, se crea el International Accounting Standards Board (IASB), de las que derivarán las Normas Internacionales de Información financiera (NIC/NIIF) (Lorenzo, Bravo, Jiménez, 1995).

La primera ley de auditoría de cuentas en España fue la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, y su objetivo era cubrir las lagunas con las que contaba la profesión. Hasta entonces y como he analizado en el apartado anterior, solo existían agrupaciones de auditores en diferentes registros que provocaban una disparidad en las normas y directrices por las que se regían. Además los empresarios y en general la sociedad tenía un concepto equivocado de cual era la verdadera función de los auditores y su regulación a través de la ley hizo pensar a la mayoría que dicha figura representaba un cuerpo más de opresión del fraude. Con todo esto tenemos que tener en cuenta que España se encontraba dentro de la Unión Europea y por tanto uno de los muchos motivos que motivaron la aprobación de la LAC fue la transposición de la Séptima Directiva de la CEE de 1982, que fijaba cual era la misión del auditor y los requisitos que se requerían para su ejercicio (Angulo, 1995).

Con la LAC se crea el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que pasa a ser el organismo central sobre el que se organiza el funcionamiento de dicha actividad y el que opera el régimen disciplinario de la profesión. La aparición de dicho Instituto no supuso la eliminación de otras Corporaciones que habían venido representando a los auditores, pero se atribuyen prácticamente la totalidad de las funciones al ICAC, quedando el resto

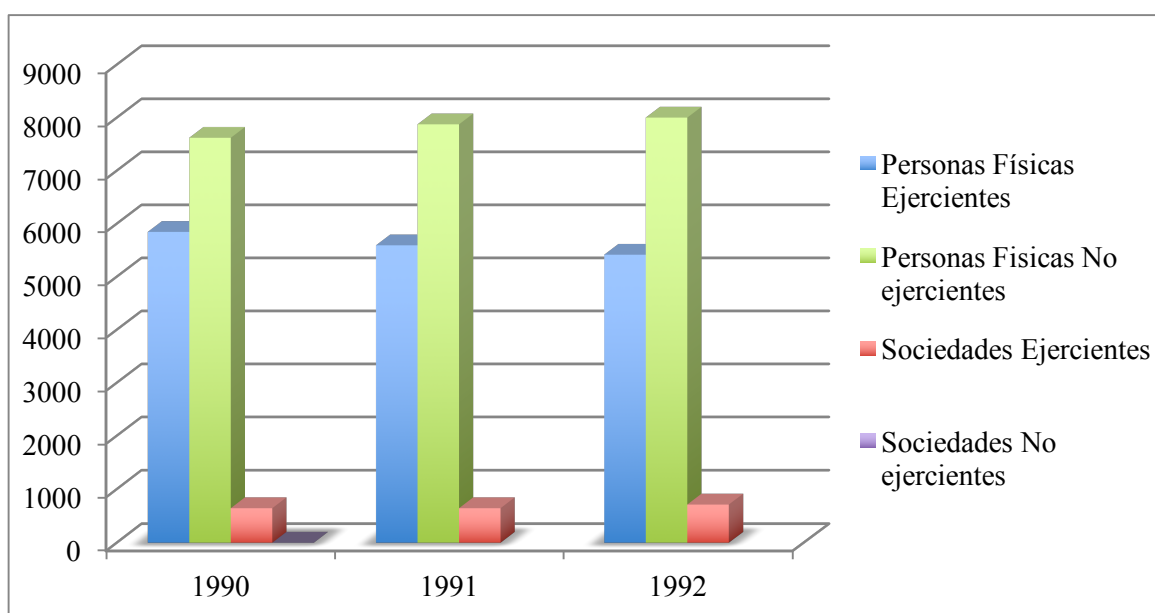
de organismo como sustitutos de éste. El ICAC será el principal responsable de la regulación de la normativa contable y de la auditoría de cuentas.

También se produce una profesionalización de la auditoría, ya que la nueva Ley establecía la obligación para todos los profesionales que quisieran ser registrados como auditores, de poseer un grado universitario y la realización de un examen de aptitud profesional. Además se requería experiencia profesional que tenía que ser certificada por las autoridades administrativas. Dicha experiencia profesional debía de ser de al menos un año en actividades financieras o contables. Una vez que se cumplimentaran todos estos requisitos, los profesionales podían ser inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), registro creado por la LAC y que sigue vigente hasta nuestros días. Además la auditoría se convirtió en una actividad profesional, que quedaba controlada exclusivamente por el Estado a diferencia del resto de profesiones que quedaban conectadas a un colegio profesional.

Todas estas exigencias para el acceso a la profesión pueden parecer en un primer momento un obstáculo, sobretodo para aquellos que venían desarrollando esta actividad. Sin embargo, el reglamento que dio desarrollo a la ley, exime de la realización del examen de aptitud profesional a aquellos profesionales que ya venían desarrollando la actividad, lo que produjo una oleada de solicitudes de inscripción en el ROAC de forma injustificada (Angulo, 1995).

Todo ello produce un exceso de oferta de servicios de auditoría en relación con la demanda existente en la época, como podemos observar en la siguiente tabla:

Figura 1. Auditores ejercientes y no ejercientes en el periodo 1990-1992



Fuente: Elaboración propia según los datos de la Revista española de Financiación y Contabilidad 34 (125).

Como podemos deducir en la tabla, en el periodo comprendido entre 1990 y 1992 se produce un incremento en el número de sociedades que ejercen trabajos relacionados con la auditoría, si bien entre éstas el 68% del mercado era controlado por seis sociedades. Todo esto derivará en una concentración de los trabajos en pocas sociedades, ya que la normativa de contratación regulada en la LAC establecía una duración de los contratos de entre 3 y 9 años (Angulo, 1995).

En cuanto a la responsabilidad exigida a los auditores, se recoge por primera vez de manera clara y significativa la obligación de éstos, señalando que los auditores serán directamente responsables, conjuntamente y sin límites, ante las compañías auditadas y terceras partes de los daños derivados por incumplimiento de sus obligaciones. En el caso de las empresas auditoras esta responsabilidad incluía a los miembros de la compañía auditada que firmaban el informe de auditoría (Barbadillo, Humphrey y Benau, 2000).

Si bien esta primera ley de auditoría nace con la necesidad de regular una profesión de gran relevancia, es cierto que dejó al descubierto muchos vacíos legales y por ello sucesivas reformas han ido modificándola hasta llegar a la actual ley que rige esta profesión. Los principales motivos que han motivado las sucesivas reformas de esta ley son la necesidad de adaptación a la normativa europea y la creciente oleada de escándalos

financieros que se suscitan en el siglo XXI. Estos escándalos son consecuencia de las diferencias que surgen entre los administradores de las compañías y sus accionistas, y que en la mayoría de los casos derivan en malas prácticas llevadas a cabo por los administradores a través de estructuras contables complejas y fraudulentas.

Figura 2. Escándalos financieros en el periodo 1987-2008

Año	Empresas	Monto de activos en MU\$
1987	Texaco	35,9
1989	Mcorp	29,2
1998	FIN.Corp.Of America	33,9
2001	ENRON	63,4
2001	Pacific Gas & Electric Co.	21,5
2002	WorldCom	107
2002	Global Crossing Ltd	25,5
2002	Adelphia Communications	24,4
2002	Kmart Corp	17
2002	NTL Inc.	16,8
2008	Lehman Brother	50

Fuente: (Jaramillo, García y Pérez, 2003)

En la tabla podemos observar algunos de los escándalos financieros que han tenido lugar desde finales del siglo XX hasta el siglo XXI y que han tenido influencia en las sucesivas reformas de la profesión auditora (Jaramillo, García y Pérez, 2003). En España podemos destacar como escándalos de finales del siglo XX el caso Albercorp y Banesto, que tuvieron consecuencias tanto a nivel económico nacional como en la legislación. Pero no es hasta el siglo XX cuando las autoridades reaccionan motivadas por la oleada masiva de escándalos financieros tanto en España como en el resto del mundo y la necesidad de transponer la VIII Directiva 2006/43/CE de la Unión Europea.

4.2.2 Ley 12/2010 de Auditoría de Cuentas

La reforma de la LAC como hemos visto en apartados anteriores, viene motivada por muchos sucesos tanto a nivel nacional como internacional, que marcan el comienzo de una nueva etapa de perdida de confianza de la profesión y que pone en duda la efectividad del ICAC en garantizar la calidad del trabajo auditor.

No podemos olvidarnos, de que previamente a esta reforma, en el año 2002 se produce un cambio en la regulación con motivo de la Ley financiera 44/2002, cuyo objetivo era la

recuperación de la confianza en España en los auditores a través del desarrollo y promoción de instituciones financieras. Esta normativa viene principalmente influenciada por las reformas que se estaban llevando a cabo al otro lado del Atlántico a través de las SOX, ya que España al igual que muchos países europeos se encontraba relacionada con los mercados financieros americanos (Cortijo, 2007).

Sin embargo también se han producido numerosos cambios en la regulación de la auditoría a nivel nacional. La reforma de la auditoría española, estaba basada en recomendaciones de la Unión Europea, y se centraba en mejorar la calidad del trabajo auditor y la recuperación de la confianza del inversor español, que había sido dañada a nivel internacional. Por ello, las reglas sobre independencia y competencia se intensificaron. Además los mecanismos de supervisión monitorización y sanción de los auditores se intensificaron.

Entre los principales cambios que la ley del 2002 aporta a la profesión encontramos:

- El examen de acceso a la profesión se unifica bajo la supervisión del ICAC, a diferencia de la descentralización que venía aplicándose.
- La formación continua de los auditores, que anteriormente era opcional, pasa a ser obligatoria.
- Obligación de rotación de los socios auditores con el objetivo de mejorar la independencia de éstos.
- Se prohíbe la realización de determinados servicios ajenos a la auditoría en caso de proporcionar a la vez servicios de auditoría.
- En materia de incompatibilidades se refuerzan las normas sobre relaciones familiares y empresariales que establecía la LAC.
- En cuanto a las reglas de transparencia en los contratos de auditoría, las horas y los honorarios pagados a los auditores debían de aparecer en los estados financieros de las empresas auditadas, mientras que en la regulación anterior solo existía obligación de mandar esta información al ICAC (Pucheta-Martínez y De Fuentes, 2007).

Una vez analizada de manera breve la reforma de la ley 44/2002, me centraré con más detalle en la reforma de la ley 12/2010 de auditoría. Esta nueva ley publicada el 1 de julio de 2010 supone la mayor normalización de la auditoría que se lleva a cabo desde la aprobación de la LAC así como la mayor aproximación a la armonización de la normativa contable a nivel europeo (Lara, 2010).

Como he destacado anteriormente, la nueva normativa que tiene como modelo la VIII directiva supone un aumento de la seguridad para todos los inversores que participan en los mercados financieros. El principal cambio que establece esta reforma es acerca de la responsabilidad del auditor, que pasa a ser proporcional a la establecida en el regulación mercantil y civil, eliminando la responsabilidad ilimitada que hasta entonces venía rigiendo en nuestro país. Además la comisión de una infracción que deriva de un único hecho solo podrá producir una sanción al socio firmante y a la sociedad auditora a la que pertenezca.

En relación con el informe de auditoría, y en beneficio del pequeño y mediano auditor se establece que en el caso de auditar a una empresa multigrupo, el auditor que lleve acabo la auditoría de las cuentas consolidadas será el responsable del total de las empresas, a pesar de que cada empresa perteneciente al grupo sea auditada por otros auditores. Además se protege al auditor en la contratación, ya que la opinión divergente entre la empresa auditada y éste no podrá ser una causa de rescisión del contrato, lo que además proporciona una mayor independencia. Además los honorarios deben de ser fijados previamente a la prestación de sus servicios y deben de tener una duración equivalente al tiempo de desempeño de la actividad. Con esta nueva regulación se evitan situaciones como las ocurridas en el caso Enron, donde los incentivos que recibían los auditores y el incremento de sus honorarios, derivaron en una alianza entre los auditores y la empresa en perjuicio de los inversores (Lara, 2010).

Entre muchos de los cambios que trae esta ley, me gustaría destacar la exigencia de los comités de auditoría de supervisar la información financiera y la independencia del auditor mediante la inclusión de estos matices en los informes destinados a los órganos de gobierno.

4.2.3 Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas

Esta ley supone la culminación del proceso de adaptación de la normativa europea. Esta reforma se centra en fortalecer el deber de independencia que las anteriores normativas han ido adoptado en el sistema, y para ello incorpora el régimen más restrictivo que contienen la Directiva 2014/56/CE y Reglamento (UE) nº 537/2104. Se configura así un sistema mixto basado en 2 pilares fundamentales. En primer lugar, en relación a cada situación se establece un deber de independencia en el que el auditor tiene la obligación

de abstenerse en aquellas situaciones en las que puedan surgir conflictos de interés, de manera que la opinión del auditor pueda carecer de objetividad. En segundo lugar se regulan una serie de situaciones personales en las que se presume, por el simple hecho de darse esa situación, que el auditor carece de independencia y por ello se le prohíbe llevar a cabo el servicio de auditoría a esa determinada empresa. Entre las principales novedades encontramos, de acuerdo al esquema de Uyarra (2015) :

- Exigencia legal de una actitud escéptica en el ejercicio de la profesión.
- Prohibición de la participación en la gestión del auditor y de cualquiera que pueda tener influencia en el resultado del informe de auditoría. Además se prohíbe la participación en cualquier proceso de auditoría de cualquier persona que pueda tener conflictos de interés con la empresa auditada.
- Se añaden nuevas situaciones personales de incompatibilidad de acuerdo a la regulación europea y se lleva a cabo una reducción del periodo de vigencia de los servicios prestados a 1 año.
- Se actualizan las normas relativas a los honorarios, definiendo honorarios contingentes prohibidos. Sin embargo, para considerar que existe concentración de honorarios se eleva el porcentaje del 15-20% establecido en la normativa anterior al 30%. Esto quiere decir que el conjunto de honorarios recibidos tanto por servicios de auditoría como otros servicios no puede ser superior al 30% de los media de los ingresos anuales de los 3 últimos años, ya que en este caso se consideraría causa de incompatibilidad (Uyarra, 2015).
- La sociedad auditora debe rotar cada 10 años, prorrogables por otros 4 años en caso de auditoría conjunta. En cambio los socio tienen el deber de rotar cada 5 años siempre que respeten un periodo de enfriamiento de 3 años (ICJCE, 2015).

Así podemos observar como el régimen de independencia del auditor ha sido la principal motivación de las sucesivas reformas, que a la vez han sido consecuencia de la impactante ola de escándalos financieros de éste siglo.

4.3 Escándalos financieros en España

4.3.1 Caso gescartera

Gescartera dinero, sociedad gestora de carteras, fue fundada en el año 1992 por José Camacho y Antonio Camacho, respectivamente padre e hijo. En 2001 se transformó en agencia de valores, es decir que solo negociaba por cuenta de sus clientes y podía realizar funciones de depósito de valores y gestión de carteras. La propiedad de Gescartera la asumía en un 90% el grupo Gescartera Holding 2000, que era controlado por Antonio Rafael Camacho, y la Fundación ONCE en un 10%.

Tras varias intervenciones de la CNMV ante la sospecha de la mala gestión de la sociedad, fue el 14 de junio de 2001 cuando la CNMV decide intervenir definitivamente en Gescartera, ante la imposibilidad de acreditar la existencia de los fondos propiedad de los clientes en consonancia con los que la Agencia de valores remitía a la CNMV. Tras esta intervención, se detecta un agujero patrimonial de 80 millones de euros, que tras varias investigaciones acabó ascendiendo a 100 millones.

Muchas fueron las operaciones que derivaron en este entramado empresarial, pero centrándonos en el tema de nuestra tesis analizaremos las que dieron lugar a un cambio en la regulación de la auditoría de cuentas. La estafa llevada a cabo por esta agencia de valores fue principalmente llevada a cabo por operaciones de ida y vuelta, conocidas con el nombre de intradía. Mediante estas operaciones se realizaban en la Bolsa de Valores cuatro operaciones (dos de compra y dos de venta) en el mismo día, todas del mismo número y clase, de manera que se obtenían ganancias y pérdidas de la misma cantidad para distintos titulares. Es decir que siempre que unos inversores ganaban, otros perdían por el mismo importe y en consecuencia Gescartera no perdía ni ganaba nada debido al cruce de resultados. Lo peculiar de estas operaciones es que, al ser realizadas en el mismo día, a los clientes se les atribuía directamente el resultado obtenido de la operación y no los valores comprados o vendidos. Con ello y debido al gran volumen de operaciones que realizaba la entidad, los miembros de la Bolsa no le exigían la información correspondiente a los titulares de las operaciones hasta que cerraba el mercado, de manera que Gescartera obtenía un amplio margen de maniobra para poder decidir quien iba a ser el titular de las pérdidas y de las ganancias respectivamente. Las pérdidas las imputaba a un número reducido de testaferros, siendo esta pérdida una ficción, ya que

éstas se sufragaban con los fondos aportados por los clientes al igual que para la transferencia de las ganancias a los clientes. Esta operativa solo podía conducir al desastre, ya que si las aportaciones de los inversores no aumentaban, el simple pago de las comisiones de gestión y la retirada de dinero de los clientes desembocaba en una autodestrucción de los fondos (Tribunal Supremo 2009).

El problema que imposibilitó a la auditora Deloitte& Touche detectar dicho fraude fue la normativa vigente del momento, ya que ésta prohibía la extensión de las actividades comprobatorias a los patrimonios de los clientes de las sociedades gestoras.

4.3.1.1 Cambios en la regulación de la auditoría

Como consecuencia de los hechos ocurridos tras el escándalo de Gescartera, el legislador se planteó la necesidad de realizar una reforma en la regulación financiera, con el objetivo de evitar que se llevaran a cabo las mismas prácticas. Entre las principales modificaciones llevadas a cabo, de acuerdo a la propuesta del Congreso de los Diputados (2001) en relación con la auditoría encontramos (CNMV, 2001):

- Incrementar las obligaciones de las compañías auditoras en conexión con las entidades financieras sujetas a revisión.
- Que las auditorías realizadas a las ESI se extiendan a todos los elementos necesarios para poder detectar cualquier irregularidad, incluyendo en este caso el patrimonio de los clientes que forman ésta.
- Obligación del auditor de elaborar un memorándum de recomendaciones.
- Mejorar e incentivar la relación de los auditores externos con la CNMV, mediante la celebración de reuniones y la comunicación por parte de la CNMV a los auditores de cualquier incidencia que puedan detectar en el transcurso de la comprobación.

4.3.2 Caso Pescanova y Caso Gowex

4.3.2.1 Pescanova

El estudio de estos casos se realizará conjuntamente, primero analizando el caso Pescanova y posteriormente el de Gowex, ya que dada la cercanía de sus fechas las consecuencias regulatorias derivan del acaecimiento de ambos escándalos.

La conocida compañía gallega fue fundada en el año 1960 en Vigo por José Fernández López. Lo más destacado de la empresa era el modelo de negocio de integración vertical, en el que el proceso completo desde la extracción del pescado hasta su congelación, eran realizados por Pescanova. Su negocio y su capacidad para competir en precios le llevo al éxito y a la expansión internacional, llegando la pesquera a cotizar en el mercado bursátil madrileño.

Sin embargo, tras la llegada de la crisis junto con otros problemas que atravesaba la compañía, Pescanova se encontraba en situación de quiebra. Con el fin de evitar la petición de un concurso, la compañía solicitó prestamos y procedió a realizar una ampliación de capital, de manera que la apariencia de la compañía era de solvencia, provocando una imagen de confianza en sus inversores. Sin embargo unos meses después, ante la imposibilidad de sostener la situación que se había generado su presidente, D. Manuel Fernández Sousa, realizó una declaración de concurso voluntario a la vez que despedía a la firma auditora BDO (Camilli, 2015). El ICAC abrió en el 2014 un expediente grave a la firma auditora BDO por los trabajos de auditoría que había realizado a Pescanova, concluyendo de acuerdo al expediente sancionador (ICAC,2014) :

- No hay constancia en los papeles de trabajo de la descripción del proceso llevado a cabo para la gestión de los riesgos de Pescanova.
- No hay pruebas de que BDO haya evaluado de manera exhaustiva si existía integridad en la dirección, presiones y transacciones no convencionales que le pudieran llegar a concluir un posible riesgo de fraude.
- En cuanto a la auditoría de las compras y ventas, no se llevaron a cabo los controles ni la evaluación del diseño de éstas.

- Ausencia de realización de pruebas sustantivas que validen el control interno de las operaciones triangulares desarrolladas por Pescanova y que por tanto den lugar a la verificación de la realidad de los ingresos obtenidos.
- Por último, la firma auditora no recogía en sus papeles de trabajo los procesos que realizaba para comprobar el tratamiento llevado a cabo por Pescanova en las operaciones de compra y venta.

Es en este momento cuando los inversores y prestamistas de Pescanova comenzaron a sospechar de la buena gestión de la compañía y son éstos los que reclamaron la realización de una auditoría externa, que sería llevada a cabo por KPMG. La auditoría que lleva a cabo KPMG sobre Pescanova recibe el nombre de forensic, y se realiza en los casos en los que se presenta una considerable pérdida financiera con el fin de encontrar la causa y los causantes (Ocampo, Trejos, Solarte, 2010). El resultado del forensic reveló (KPMG, 2013): que se habían realizado prácticas contables con el objetivo de presentar una deuda financiera inferior a la que presentaban sus estados financieros reales; que para obtener financiación se habían realizado determinadas operaciones, como la generación de financiación bancaria a través de estructuras societarias ficticias; el patrimonio neto de la compañía en 2012 es de un importe negativo de 927 millones de euros y que las prácticas contables llevadas a cabo por la empresa no eran consecuencia de una falta de diligencia ni de un caso fortuito, sino que eran resultado de una planificación por parte de la Directiva de la compañía .

4.3.2.2 Gowex

Los inicios de la compañía se remontan a 1999, cuando Jenaro García funda Let's Gowex en Madrid. La actividad principal de la compañía consistía en la instalación de Wifi gratuito en las ciudades, y para financiarse se valía de subvenciones públicas y publicidad. Tras operar durante varios años, y ante su éxito, García decide estrenar la compañía en el Mercado Alternativo Bursátil en marzo de 2010.

Para poder analizar las consecuencias que provocaron el caso Gowex, es necesario entender el modelo de negocio de la compañía, anexo al final de este trabajo. Una vez entendido su modelo de negocio comenzaré analizando los hechos más relevantes. Así en el año 2013 Gowex declaró una cifra neta de negocio de 182,5 millones de euros, es decir que en comparación con los ingresos declarados en el 2011 éstos habían aumentado un

174%, algo que contrastaba con la realidad de sus competidores que eran incapaces de obtener beneficios (Chemali, Serna, Kizilkaya, Girdalad y Klenk, 2015).

En el año 2012 una entrevista llevada a cabo por Finanzas.com, García hizo la siguiente declaración :

“El ayuntamiento paga por el despliegue de la ciudad 'wifi' y después nosotros tenemos ingresos recurrentes que vienen bien del 'roaming', es decir, lo que pagan los operadores porque sus clientes se puedan conectar, también de los ciudadanos que quieren pagar por un servicio mejor (premium) y de la publicidad o el comercio electrónico, además de los contenidos de alto valor añadido que podemos generar a través de nuestra plataforma de información geolocalizada” (García, 2012).

Sin embargo, lo que García llevaba realizando durante dos años era una contabilidad ficticia. Para ello se valía de empresas pantalla, de manera que el principal cliente de Gowex era el propio Gowex a través de empresas ficticias que operaban con éste. El escándalo se disparó cuando la consultora americana Gotham City Research emitió un informe en el que declaraba que las acciones de Gowex no valían nada, con la consecuente investigación de la compañía por la CNMV. La firma auditora de la compañía, M&A fue la primera imputada en el caso, ya que de acuerdo a los tribunales españoles, las auditorías no se realizaron conforme a la normativa legal. Entre los principales hechos que delatan al auditor encontramos que en las auditorías, no llevo a cabo la circularización de ningún cliente, mientras que hacía la comprobación de las facturas y pagos en las cuentas corrientes (El confidencial, 2014).

4.3.2.3 Cambios en la regulación de la auditoría

Tras el acaecimiento en España de estos fraudes el gobierno español de la época propone una revisión de la ley de auditoría que derivaría en la publicación y entrada en vigor de la ya analizada Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas. Sin embargo la idea de reformar la ley venía de la Unión Europea, donde el comisario de Mercado Interior Michael Barnier propuso llevar a cabo una reforma en el sector de la auditoría que se caracterizaba por la falta de uniformidad regulatoria de cada país. Así el Parlamento Europeo aprobó la Directiva 2014/56 y el Reglamento 537/2014 en los que se dejaban varias opciones abiertas para que cada país las regulara conforme a su legislación (El Español, 2016).

Esta nueva Ley de Auditoría que incorpora la normativa europea afecta a todas las empresas, pero su principal novedad es la marcada diferencia entre la Auditoría de las llamadas Empresas de Interés Público (EIP). El concepto de EIP ya existía, pero se modifica su alcance de la siguiente manera:

- Empresas cotizadas y cualquier entidad que cotice en un mercado secundario.
- Bancos, aseguradoras, IIC y fondos de pensiones con más de 5.000 y 10.000 partícipes respectivamente.
- Empresas no cotizadas con más de 4.000 trabajadores y facturación de más de 2.000 millones de euros.

Todas estas entidades quedan obligadas a crear un comité de auditoría además de cambiar de firma auditora cada 10 años. En cuanto a éstas últimas, sus socios deberán rotar cada 5 años por las auditorías que realicen a una misma empresa y el régimen de incompatibilidades de éstos se acrecienta considerablemente. Además por primera vez la CNMV tendrá competencia para supervisar las mencionadas comisiones de auditoría, que tendrán que estar formadas en su gran mayoría por vocales independientes, de los cuales uno de ellos como mínimo deberá tener conocimientos y experiencia en auditoría (Expansión, 2016).

5. DEFECTOS DE LA LEY DE AUDITORÍA ESPAÑOLA

A pesar de las numerosas reformas que se han acometido en la Ley de Auditoría de Cuentas y el deseo del legislador de evitar con ella posibles futuros escándalos, la LAC todavía contiene algunas lagunas que podrían evitar situaciones como las explicadas a lo largo de este trabajo.

En primer lugar y desde un punto de vista personal, el principal problema que tiene la auditoría de cuentas se produce por la concentración que existe en el mercado de éstas. Dicha concentración puede afectar a la independencia de los auditores, ya que al ser 4 las grandes auditoras que forman el sector, entre ellas compiten por llevarse la mayoría de los clientes. Si bien como son las empresas las que deciden quien las auditan, éstas elegirían aquellas que mejor trato les concedan. A pesar de que el régimen de rotación impuesto por la ley ha intentado evitar esta situación, a mi modo de ver no creo que dicho régimen vaya a influir de manera positiva en la concentración del sector. De manera comparable podemos asimilar la situación a lo que ocurre con las agencias de calificación crediticia, donde existiendo un mercado muy concentrado, las empresas acuden a aquellas que les ofrecen la mejor calificación. A juicio de muchos expertos lo que produce la norma es un aumento de la concentración del sector, ya que se introducen requerimientos más exigentes tanto a las grandes auditoras que no son de interés público como a los pequeños y medianos auditores, siendo de mayor dificultad el cumplimiento para estas últimas.

Pese al esfuerzo por buscar la independencia del auditor introduciendo numerosas reformas, la nueva ley se deja algunos vacíos que desde mi punto de vista son de crucial importancia, como es el caso de que la estabilidad económica de una empresa auditora dependa casi en su totalidad de auditar a una sola empresa (como ocurrió en Gowex con BDO, donde la mayor facturación por parte de esta empresa provenía de Gowex). Tampoco queda muy claro si la prohibición de realizar determinados servicios adicionales al de auditoría será un cambio que beneficie a la independencia del sector.

Otro de los aspectos que la legislación no ha entrado a valorar es el descenso de auditores que acceden al ROAC. Esta disminución se debe a que la legislación pone cada vez más trabas al ejercicio de la profesión, derivando esto en una pérdida de interés en el sector. Dentro de las personas que figuran inscritas en el ROAC, cada vez es mayor el número

de no ejercientes, siendo actualmente un 75% del total de auditores españoles. Este problema que a corto plazo se hace visible, puede derivar a largo plazo en una falta de auditores, lo que se traduciría en un auténtico desastre para la estabilidad de la economía y de las empresas. Por ello el legislador debe plantear en las sucesivas reformas, no solo restricciones, sino incentivos que atraigan a profesionales a formarse en la auditoría.

Mientras en sectores como la consultoría, la facturación por horas va creciendo, en el sector de la auditoría se está produciendo un estancamiento de ella, siendo en términos comparativos inferior a muchos países de la Unión Europea. Esto se debe a las restricciones de honorarios establecidas por la legislación, que no solo pueden producir una fuga de profesionales a otros sectores, sino que desmotivan al profesional en la realización de sus informes y pueden llegar a situaciones de corrupción como las experimentadas en el caso Enron.

Por último destacar la divergencia de la norma con la normativa actual europea. En especial la excesiva burocracia exigida al sector, que produce un aumento de los costes para auditores, empresas y los órganos supervisores en el ejercicio de sus funciones. Entre estas divergencias y de acuerdo a las opiniones de expertos del sector, la normativa deja a España en una situación de inferioridad competitiva en relación al resto de Europa.

6. CONCLUSIÓN

Tras el análisis de todos los datos aportados, podemos llegar a varias conclusiones acerca de cómo influyen los escándalos financieros en la regulación de la auditoría. A lo largo de la historia la figura del auditor de cuentas se ha visto modificada considerablemente. Podemos observar como en sus comienzos, el auditor era una figura prácticamente sin importancia y su dictamen era una simple opinión que no llegaba a influir en la opinión de los inversores sobre la situación de la empresa.

Sin embargo con la llegada de la Revolución Industrial, y el incremento de empresas que buscan financiación a través de los mercados bursátiles requiere para la confianza de los inversores un dictamen objetivo e imparcial acerca de la situación económica de las compañías. Aparece junto con este crecimiento económico, el afán de poder y dinero por parte de las compañías y de las firmas auditoras, que deriva en escándalos financieros con desastrosos desenlaces para las economías de los países.

Entre los primeros escándalos financieros con gran impacto en la economía podemos encontrar el analizado caso Kreuger & Toll, donde por primera vez se requiere un informe de auditoría con mayores exigencias. En segundo lugar encontramos el caso de Mckesson & Robbins que entre muchas de las mejoras que introduce en la profesión, se establece la obligatoriedad de revisar físicamente los inventarios para poder detectar posibles inflamientos del activo. Además se exige la elección del auditor al comienzo del año contable, para evitar que su designación a finales del año le impida realizar sus funciones correctamente por escasez de tiempo. Finalmente, no podemos dejar sin analizar las drásticas consecuencias derivadas tras el escándalo Enron, que tuvieron un gran impacto mediático a nivel mundial. Entre los principales cambios que sucedieron a Enron encontramos la promulgación de las SOX, una normativa que ha influido a nivel mundial en la regulación del sector.

Mientras el desarrollo en Europa era mucho más lento, podemos situar al Reino Unido como el país pionero en el sector, siendo la influencia en la auditoría española de marcado carácter anglosajón. Centrándonos en el caso español, el primer indicio que hace referencia a una regulación de la profesión lo encontramos en el año 1910 con la aprobación del Proyecto de Ley sobre Inspección de Bancos y Sociedades, que establece la obligatoriedad de inspección de cuentas a través de un cuerpo de contadores. Poco a

poco se van creando cuerpos y asociaciones de auditores que disputan entre ellos por el control de la profesión, hasta la creación del Registro de Economistas y Auditores, precedente directo de la primera LAC.

Así en el año 1988 se aprueba la primera LAC que por primera vez regula directamente la profesión. Entre los motivos que inspiraron su promulgación encontramos la obligación por parte de España de transponer la Séptima Directiva de la Unión Europea de 1982, donde se fijaban las funciones del auditor y las obligaciones de éste. En relación con dicha normativa, y como dice el refrán quien hace la ley hace la trampa, será unos años después cuando tenga lugar uno de los mayores escándalos financieros del país, protagonizado por la familia Camacho en el año 2001. Gescartera suponía un fraude por parte de la compañía, a través de las llamadas operaciones intradía por las que la compañía llegó a acumular un vacío patrimonial de 100 millones de euros. Como consecuencia de este escándalo en el que se vieron afectadas tanto personas como fundaciones, el gobierno llevó a cabo una propuesta de reforma. En ella podemos destacar la obligación de los auditores de comprobar todos los elementos necesarios para verificar la situación patrimonial de las empresas, incluidos los patrimonios de los clientes de las Agencias de valores, como no pudo realizarse en el caso Gescartera.

En el año 2010, tendría lugar la aprobación de la segunda LAC, que traía consigo numerosas reformas. Sin embargo no podemos dejarnos atrás la importancia que tuvo la reforma llevada a cabo en el 2002 con la Ley Financiera, que centraba su atención en el acceso de los auditores a la profesión. Dicha ley estuvo influenciada principalmente por escándalos como el de Gescartera y la SOX de EEUU, dado la cercanía de sus fechas. La reforma de la LAC de 2010 tuvo entre sus principales cambios el establecimiento de una responsabilidad del auditor proporcional a la establecida en el regulación mercantil y civil, eliminando la responsabilidad ilimitada que hasta entonces venía rigiendo en nuestro país. Además la opinión divergente entre el auditor y la compañía auditada no puede ser objeto de rescisión del contrato, lo que dota de gran imparcialidad a la opinión del profesional.

Los años que siguieron a esta reforma todavía cuentan con escándalos como fue el caso de Pescanova y Gowex. En ambos casos se trataba de compañías cotizadas en bolsa, que provocaron que muchos de sus participantes perdieran sus inversiones. Con estos escándalos nace el deseo de reforma de la legislación en materia de auditoría, ya que en ambos los auditores no fueron capaces de detectar los errores que se escondían en las

contabilidades de las compañías. Así en 2015 tiene lugar la que es por ahora la última reforma de la LAC, y viene a introducir numerosas reformas en la profesión. Entre las más destacadas encontramos la obligación de rotación de las compañías auditoras y de sus socios dentro de éstas, con el fin de mejorar la independencia de los auditores a la hora de realizar sus informes. Además se prohíbe la realización de determinados servicios distintos a los de auditoría, lo que ha supuesto un motivo de crítica por parte del sector.

Esta última ley ha supuesto un gran avance en la regulación de la profesión, que ve incrementado el régimen de independencia de los auditores y mejora la calidad de la información suministrada al público. Sin embargo, no podemos concluir que esta ley no deba reformarse en los próximos años, ya que uno de los problemas que presenta la profesión es el alto grado de concentración del sector en cuatro grandes empresas, que disminuye notablemente la independencia de los auditores.

Finalmente y tras el análisis que hemos ido realizando a lo largo de la historia, podemos concluir que la mayoría de los cambios normativos en cuanto a la regulación de la profesión han tratado de corregir los errores cometidos en los escándalos financieros, y que por ello éstos son consecuencia directa de las reformas acometidas.

7. BIBLIOGRAFIA

- 1) Alonso, A. D. (2002). La formación ética de los contadores públicos ante el caso Enron-Andersen. *Revista Contaduría y Administración*, 208(0).
- 2) Armour, J., & McCahery, J. A. (Eds.). (2006). *After Enron: improving corporate law and modernising securities regulation in Europe and the US*. Bloomsbury Publishing.
- 3) Barbadillo, E. R., Humphrey, C., & Benau, M. A. G. (2000). Auditors versus third parties and others: the unusual case of the Spanish audit liability “crisis”. *Accounting History*, 5(2), 119-148.
- 4) Benau, M. A. G., & Martínez, A. V. (2003). Los escándalos financieros y la auditoría: pérdida y recuperación de la confianza en una profesión en crisis. *Revista valenciana de economía y hacienda*, (7-1), 25-48.
- 5) Bolinches, C (2016, 14 de junio). Así es la nueva ley que busca evitar escándalos como Gowex y Pescanova. *El Español* (Obtenido el 27/05/2018 de https://www.elespanol.com/economia/20160613/132237298_0.html).
- 6) Camilli Martínez, D. (2015). ¿ Se hubiera evitado el fraude de la auditora de Pescanova de haberse aplicado al reglamento (UE) 537/2014 y la directiva 2014/56 UE?: aproximación a la nueva normativa y aplicación al caso de Pescanova.
- 7) Cañibano, L., & Angulo, J. G. (1996). Los programas de investigación en contabilidad. *Contaduría Universidad de Antioquia*, (29), 13-62.
- 8) Chemali, N., Serna, M. C., Kizilkaya, G., Girdalad, S., & Klenk, J. (2015). Let's Gowex. *Revista de contabilidad y dirección*, (20), 171-194.
- 9) Cifuentes, A. (2010). La ley Sarbanes-Oxley de 2002. *Apuntes Contables*, (10).
- 10) Circular ES14/2015, 21 de septiembre de 2015 del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.
- 11) Clikeman, P. M. (2003). The greatest frauds of the (last) century. *New Accountant*, 6-10.
- 12) CNMV (2001). Memoria anual de la CNMV. Informe anual sobre sus actividades.

- 13) Cortijo Gallego, V. (2007). Impacto de la Ley Sarbanes-Oxley en la regulación del sistema financiero español.
- 14) Díaz-Zorita, A. L., & Moracho, F. S. (1999). La Ley de Auditoría española, su significación y bases para una posible reforma «. *Revista de Contabilidad*, 2(4), 49-107.
- 15) Duréndez Gómez Guillamón, A. L. (2009). La auditoría de cuentas en España: Un estudio empírico sobre la función, utilidad y comprensión del informe de auditoría.
- 16) El confidencial (2014, 5 de agosto). El auditor de Gowex impresa en prisión al no depositar la fianza de 200.000 euros. *El confidencial* (Obtenido el 25/05/2018 de https://www.elconfidencial.com/espana/2014-08-05/el-juez-pedraz-ordena-la-detencion-y-el-ingreso-en-prision-del-auditor-de-gowex_172356/).
- 17) Foster, S y Strauch, B. (2009). Auditing cases that made a difference: Mckesson & Robbins. *Journal of Business Case Studies*, 5 (4), 1-16.
- 18) Gonzalo Angulo, J (1995). Presentación: La Auditoría, una profesión en la encrucijada de los noventa. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 595-629.
- 19) Healy, P. M., & Palepu, K. G. (2003). The fall of Enron. *Journal of economic perspectives*, 17(2), 3-26.
- 20) Hernández, M. Á. V., & Müll, A. (2014). Primeras aproximaciones a la auditoría legal externa de cuentas en España: comisiones investigadoras de la contabilidad de NORTE y MZA en 1923. *De Computis-Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 11(20).
- 21) Jaramillo, M., García, M., & Pérez, M. (2003). Escándalos financieros y su efecto sobre la credibilidad de la auditoría. Obtenido el 20/04/2018 de http://aeca1.org/pub/on_line/comunicaciones_xviiicongresoaecca/cd/103d.pdf.
- 22) Jeppesen, K. K., & van Liempd, D. (2015). El valor razonable y la conexión perdida entre contabilidad y auditoría. *Revista Científica" General José María Córdova"*, 13(16).
- 23) Lara, L. L. (2010). La normalización de la auditoría en España. *Partida doble*, (224), 64-66.

- 24) López, A.L (2008). Introducción a la regulación de valores en los Estados Unidos. *Revista e-Mercatoria*, 7 (2).
- 25) Lorenzo, J. M. P., Bravo, I. G., & Jiménez, D. M. (1995). La situación de la auditoría en España desde la perspectiva de los auditores. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 631-666.
- 26) Martínez, J. V. (1980). La auditoría independiente en España. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 65-72.
- 27) Mattessich, R. (2003). Lecciones de Enron y Arthur Andersen Co. *Documento de trabajo*. Disponible en: http://www.uam.es/personal_pdi/economicas/lcanibano/2007/Tema, 202.
- 28) Normas de auditoría generalmente aceptadas. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, cit.73-89.
- 29) OCAMPO, C. A., TREJOS BURITICÁ, O. I., & SOLARTE MARTINEZ, G. R. (2010). Las técnicas forenses y la auditoría. *Scientia Et Technica*, 16(45).
- 30) Peña, E. F. (1991). La contabilidad y sus profesionales en la España de los siglos XIX y XX. *Cuadernos de estudios empresariales*, (1), 61-70.
- 31) Pucheta-Martínez, M. C., & De Fuentes, C. (2007). The impact of audit committee characteristics on the enhancement of the quality of financial reporting: An empirical study in the Spanish context. *Corporate Governance, Revista española de financiación y contabilidad* 41(156), 521-546.
- 32) Rodríguez, N. C., Martínez, N. R. D., & Cudeiro, Y. A. (2012). La Auditoría como una disciplina dentro de las ciencias contables. Enfoques teóricos y metodológicos de su praxis. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, (166).
- 33) Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Penal de 13 de octubre de 2009 986/2009
- 34) Trigueros Pina, J. (2012). Auditoría. Madrid: Ediciones Francis Lefebvre.
- 35) Uyarra, E. (2015). Incompatibilidades derivadas de la relevancia de los honorarios. *Auditoría, Control de calidad*, obtenida el 22 de mayo de 2018 de <https://estebanuyarra.com/imcompatibilidades-derivadas-de-la-relevancia-de-los-honorarios/>.

36) Van Kooten, G. (1980). Normas de auditoría generalmente aceptadas. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 73-89.

ANEXOS

Anexo 1. Modelo de negocio de Gowex

Fuente: Expansión

Gowex nació como una agregadora de redes y servicios, tantos propios como ajenos. El negocio de Gowex se basó inicialmente en trabajar en asociación con los ayuntamientos para aprovechar las subvenciones comunitarias y construir, por cuenta de los municipios, redes de WiFi sobre las que, luego, Gowex, implantaba servicios propios como portales de publicidad.

Esas redes de origen municipal también se complementaban con despliegues propios y con la gestión de redes privadas (de cadenas de restauración, por ejemplo). Sobre esas infraestructuras de origen mixto, la compañía aseguraba que se prestaban diferentes tipos de servicios: conectividad para empresas y particulares; roaming (intercambio de clientes) con otras redes WiFi; acuerdos con las operadoras de móviles para que sus clientes usasen las redes de Gowex para descargar datos en la vía pública y venta de publicidad online que se incluía en los portales en los que los usuarios debían entrar para conectarse a las redes. En los últimos años, también se incluyeron los servicios del tipo de ciudades inteligentes.